

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2016 10 AMA
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o. 5223/2018, de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos.	
Anexos en copia certificada:	
1. Minuta relativa a la mesa de trabajo para el análisis de las reformas legales que permitan encontrar alternativas de solución a las diversas controversias constitucionales interpuestas por el Poder Judicial de Morelos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de diversos decretos pensionarios, de doce de marzo de dos mil dieciocho.	
2. Minuta de la reunión de trabajo celebrada por los representantes procesales de los poderes de Morelos en vía de cumplimiento de las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales interpuestas por el Poder Judicial de la entidad, de siete de mayo de dos mil dieciocho.	

Documentales recibidas el treinta de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cinco de junio de gos mil dieciocho.

Agréguense al expediente para que suxan efectos legales, el oficio y los anexos del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se trene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Sin embargo, **no ha luga** a designar como autorizados a las personas que menciona, toda vez que los delegados sólo están facultados para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar autorizados, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal, en ejercicio de su derecho sustantivo.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 305<sup>2</sup> del Código Federal de

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse <u>delegados</u> para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 11. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley.

Por otra parte, la autoridad oficiante manifiesta que el doce de marzo del año en curso, se llevó a cabo una nueva mesa de trabajo para el análisis de las reformas legales que permitan encontrar alternativas de solución a las diversas controversias constitucionales interpuestas por el Poder Judicial del Estado en contra de diversos decretos pensionarios.

Además, el referido órgano legislativo hace del conocimiento que el siete de mayo siguiente, se reunieron nuevamente los poderes de Morelos a fin de identificar la nueva suficiencia presupuestal a favor del Poder Judicial de la entidad para el pago de las diversas pensiones de sus trabajadores.

Visto lo anterior, con copia simple del oficio y los anexos de cuenta, **dese vista** a los **poderes Judicial y Ejecutivo, ambos de Morelos**, para que dentro del <u>plazo</u> <u>de tres días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo local; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>4</sup>, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en la inteligencia de que las autoridades deben cumplir a plenitud con los efectos de la respectiva declaración de invalidez.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II. Tres días para cualquier otro caso.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]